Boletines Oficiales

BOE
04.11.2026

Núm. 274

MEDIDAS URGENTES. ACCIDENTE FERROVIARIO. Real Decreto-ley 32/2026, de 3 de noviembre, de ayudas a las víctimas del accidente ferroviario de Urda (Toledo) y por el que se garantiza la accesibilidad equitativa a bienes y servicios en situaciones de emergencia.

1. Objeto de la norma

La norma establece medidas extraordinarias de apoyo económico y protección laboral y social para las personas afectadas por el accidente ferroviario ocurrido en Urda (Toledo) el 28 de octubre de 2026. Asimismo, modifica la legislación de consumidores para limitar determinados incrementos de precios en situaciones de emergencia.

2. Principales medidas que regula

Ayudas económicas a las víctimas —*artículos 1 a 8*—. Se reconocen ayudas complementarias a las indemnizaciones que correspondan por el accidente:

Supuesto	Importe
Fallecimiento	72.121,46 euros por persona fallecida
Lesiones corporales	Entre 2.404,04 y 84.141,70 euros, según la categoría del baremo del Seguro Obligatorio de Viajeros

Estas ayudas son **no reembolsables y están exentas del IRPF** *(-artículo 7-)*. Resultan compatibles con otras ayudas y con las indemnizaciones de los seguros y de la normativa ferroviaria, sin sustituir las responsabilidades de las empresas y administraciones implicadas.

Las solicitudes deberán presentarse en el plazo de **tres meses desde la publicación de la resolución que establezca el procedimiento,** con posibilidad de ampliación por causas justificadas. El plazo máximo para notificar la concesión será de seis meses desde el día siguiente a la finalización del plazo de presentación de solicitudes. El abono se realizará en un único pago.

Anticipo de las indemnizaciones por responsabilidad civil *—disposición adicional primera—.* Los beneficiarios podrán solicitar un anticipo adicional por un importe equivalente al de la ayuda correspondiente. El Estado se subrogará en sus derechos de crédito hasta la cantidad anticipada.

Si la indemnización finalmente reconocida es inferior al anticipo, el beneficiario no deberá devolver la diferencia; si es superior, percibirá el exceso. Se prevé la coordinación con los órganos judiciales para comprobar las cantidades anticipadas, consignadas o satisfechas. La suspensión del procedimiento por falta de información judicial afectará al anticipo, pero no a la tramitación y pago de la ayuda ordinaria.

3. Limitación de precios en situaciones de emergencia *—artículo 9—.*

Se incorpora el artículo 20 ter al texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios. Para los bienes y servicios afectados, se establecen las siguientes reglas:

- El precio no podrá superar, como regla general, el **máximo ofertado durante los treinta días anteriores** a la situación sobrevenida.
- Si ese máximo supera en más de un 50 % el precio medio del período, la referencia será el precio medio incrementado en un 50 %.
- Se permiten incrementos derivados de aumentos acreditables de costes o demostrablemente necesarios para introducir nuevos bienes o servicios que contribuyan a mitigar la alteración del mercado.

- Para precios marcadamente estacionales podrá utilizarse el precio del mismo período del año anterior, actualizado conforme al IPC.
- El cobro por encima del límite dará derecho a la **devolución automática del exceso**, sin perjuicio de las sanciones aplicables.

La medida se activará tras la declaración de zona afectada gravemente por una emergencia de protección civil o, para otros supuestos extraordinarios, mediante acuerdo del Consejo de Ministros, con delimitación de su duración, bienes o servicios y referencias de precios.

Además, se refuerza la información comercial sobre precios: cuando exista normativa reguladora aplicable, la oferta deberá identificarla y expresar los parámetros utilizados para fijar el precio final.

Aplicación al accidente de Urda ***—disposiciones adicionales quinta y sexta y transitoria segunda—.***

La limitación se aplica a los servicios afectados por el accidente y a las conexiones ferroviarias que continúen suspendidas, inicialmente **hasta el 10 de noviembre de 2026**, con posibilidad de prórroga por el Consejo de Ministros. Las medidas que afecten a la libertad de precios del transporte protegida por la normativa europea quedan condicionadas a la autorización expresa de la Comisión Europea.

La norma también crea oficinas de atención integral y adapta determinadas reglas sobre anticipos y prestaciones correspondientes a los accidentes ferroviarios de Adamuz y Gélida.

4. Entrada en vigor

Según la disposición final cuarta del documento adjunto, el real decreto-ley entra en vigor el **4 de noviembre de 2026,** día de su publicación en el BOE, sin perjuicio de los plazos y efectos específicos de cada medida.

Fuente: Resumen Consejo de Ministros del 03.11.2026